

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE CASTELLÓN.

PROCEDIMIENTO:Concurso nº 70/2015.

Concurzada: VIMISCO, S.A.

Sección 5ª.

AUTO

MAGISTRADO:Antonio Pedreira González.

LUGAR:Castellón.

FECHA:18 de julio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Mediante Auto de fecha 10 de abril de 2017, se ha aprobado, con determinadas modificaciones y precisiones, el plan de liquidación de la entidad VIMISCO, S.A., presentado por la administración concursal.

En su fundamento de derecho cuarto, párrafo primero, se argumenta: *“Procede, en definitiva, aprobar el plan de liquidación en los términos propuestos por la administración concursal, con las precisiones y modificaciones que resultan del fundamento de derecho segundo, y con la precisión adicional respecto del requerimiento que se pide efectuar a SAREB y BANKIA de que el plazo será de 10 días hábiles y no naturales”*.

Y en su parte dispositiva se acuerda, entre otros extremos: *“1.1.SE REQUIERE a las entidades BANKIA y SAREB, mediante la notificación del presente Auto a sus representaciones procesales, a fin de que en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, pongan en conocimiento de la administración concursal si aceptan o no la dación en pago de fincas en las condiciones establecidas en el plan”*.

SEGUNDO.-En representación de la entidad BANKIA, S.A., se ha presentado escrito solicitando la subsanación de error material, en el entendimiento de que la referencia a BANKIA debía hacerse a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

TERCERO.-Por diligencia de ordenación se ha evacuado traslado a las partes personadas.

CUARTO.-La administración concursal ha presentado escritos admitiendo el error.

QUINTO.-No consta presentado escrito en representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., que se oponga a lo interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-La posibilidad de rectificar los errores materiales de los que adolezca una resolución judicial aparece recogida en los artículos 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ) y 214 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), Ley esta última a la que remite la disposición final 5ª de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC).

En el presente caso, del examen de las actuaciones cabe deducir error material, procediendo su rectificación al amparo del artículo 214, apartados 1 y 3, de la LEC.

Por todo lo expuesto, se pronuncia la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA el Auto de 10 de abril de 2017, de modo que en el párrafo primero de su FUNDAMENTO DE DERECHO CUARTO y en el apartado 1.1. de su PARTE DISPOSITIVA donde dice BANKIA debe decir BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Notifíquese este Auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución a que se refiere la rectificación.

MAGISTRADO

LETRADO ADMÓN. JUSTICIA